

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2020-00021-00.-

El apoderado de la parte actora ha solicitado la aclaración del auto de fecha septiembre primero de 2020, en lo concerniente a la suma ordenada por concepto de intereses corrientes de la cuota del 30 de diciembre de 2019.

Como quiera que dicha solicitud fue presentada luego de ejecutoriada la providencia a la cual se refiere el memorialista, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, la misma deberá ser negada por extemporánea, ya que dicha solicitud tenía que ser presentada "...dentro del término de ejecutoria de la providencia..." y en el presente caso la providencia quedó ejecutoriada el día 7 de septiembre de 2020, siendo presentada la solicitud el 11 de septiembre de 2020.

A pesar de lo anterior, encuentra el Despacho que el artículo 132 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación..."*

En el presente caso se tiene que la demanda contiene la pretensión 1.1.8. relacionada con los intereses corrientes causados no pagos de la cuota del 30 de diciembre de 2019 respecto del pagaré 614110000176, pretensión que impetra por este concepto la suma de \$554.162,86.

Sin embargo de ello, en el auto del 1° de septiembre de 2020 se incluyó la suma de \$554.132,86.

En consecuencia, el Despacho ejercerá la figura del control de legalidad, especificando el valor correcto a ordenar por el concepto anotado.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

1.- **EJERCER** control de legalidad dentro del presente proceso, conforme a las consideraciones previamente plasmadas en la presente providencia.

2.- **ESPECIFICAR** en consecuencia que los intereses corrientes causados y no pagos de la cuota del 30 de diciembre de 2019 respecto del pagaré 614110000176, corresponde a la suma de \$554.162,86 y no la señalada en el auto de fecha septiembre 1° de 2020.

3.- **ORDENAR** que al momento de notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, se le notifique igualmente la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DIAZ PARRA**